

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto (reproducido) disponiendo pase á la situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. José María Jiménez y Franco.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á doña Gregoria Ortiz Zabala las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Ubaldo Andanegui Ortiz.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando el nombramiento del Cabo de mar Francisco López García, condenado por insubordinación.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aceptando la renuncia presentada por D. Francisco Commelérán del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Latín de los Institutos de Mahón, Murcia, Guadalajara y Zaragoza.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las clasificaciones de haber pasado hechas por este año Cuerpo.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes. Grupos 161, 162, 163, 164, 165 y 166.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdo recaído en la liquidación de la Sociedad C. N. Heinszen y Compañía, de Hamburgo, sobre reclamación de diversos créditos.

FOMENTO.—Personal y asuntos generales. Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Autorizando la recepción parcial de acopios de piedra para obras de reparación en los kilómetros 18 al 33 en la carretera de Pilar de Moya á Andújar.

Ferrocarriles.—Disponiendo se anuncie la petición del proyecto de un ferrocarril desde el puente de Monachil, Salida de Cobia Grande á Santa Fe, y concediendo un plazo de treinta días para la admisión de otros proyectos.

Otorgando á la Compañía General de Tranvías Eléctricos de Valencia la concesión de un tranvía eléctrico desde la calle Mayor del Gran Puerta al extremo del muelle de Poniente.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Relación de los aspirantes cuyas instancias se han presentado sin los documentos exigidos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 25 y 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 9 del actual el Real decreto que precede, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de Reserva del Contraalmirante de la Armada D. José María Jiménez y Franco, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor María Concas y Palau.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Gregoria Ortiz Zabala, vecina de Mioño, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.079 de entrada y 32 de Tesorería, expedido en 14 de Diciembre de 1907, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Ubaldo Andonegui Ortiz, recluta del alistamiento de dicho año perteneciente á la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado depósito no puede ser aplicado á la redención de dicho recluta, por oponerse á ello el artículo 114 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 11 de Mayo último (D. O. número 105), y lo prevenido en el artículo 175 de la referida ley, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1909.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial, número 2.112, de 21 de Octubre último, noticiando que al ser requerido el Cabo de mar, Francisco López García, condenado en causa por un delito de insubordinación, para que hiciera entrega de su nombramiento, manifestó que se le había extraviado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento expedido á favor de dicho Cabo de mar, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 370 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

güentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1909.

CONCAS.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que por sus muchas ocupaciones ha presentado don Francisco Commelerán, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Mahón, Murcia, Guadalajara y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hilario Rodríguez Francisco, natural de La Mata Páramo (León), de cuarenta y dos años, casado, jornalero, ocurrido en Gulebra, Zona del Canal, el 13 de Agosto último.

Madrid, 9 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Fernández Catalán, natural de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara), de treinta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido en Balboa, Zona del Canal, el día 9 de Agosto último.

Madrid, 9 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ginés Moreno García, natural de Mazarrón (Murcia), de veinticinco años, soltero, y Juan Pedro Miguel Corominas y Canals, natural de Monferrer (Gerona), de sesenta y tres años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles María Bicens, natural de Urgel, de setenta y un años; Luis María, natural de Madrid, de veintinueve años, pianista; Matías Bordol, natural de Palma, de treinta y siete años, y Catalina Benasar, natural de Palma, de veinticuatro años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Carmen Sagasdn, natural de Bilbao y Antonio Montaner, natural de Palma.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Agueda Gómez, natural de Arboleas (Almería), de setenta y ocho años y María Gómez Alcázar, natural de Toriquiela (Almería), de sesenta y tres años, casada.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas Teresa Ibona Alberola, natural de Mucha Miel (Alicante), de ochenta y dos años, viuda y Carmen César, natural de Cañadas (Almería), de noventa años, viuda.

Madrid, 21 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Josefa Díaz Gázquez, Huerca (Almería), de treinta y tres años, soltera; Emilio Portal López, natural de Málaga, de cuarenta años, soltero y Josefa López Massano, natural de Asguro, de treinta y ocho años, soltera.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 564

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ana Locia Alvezola, natural de Monforte (Alicante), de sesenta y dos años, viuda.

Vicente Montes Sánchez, de Valencia, de cuarenta y cuatro años, casado.

Luis Garay López, de Hera Alta (Murcia), de setenta y cinco años, viudo.

Antonio Segura Jiménez Zurgena, de ochenta y un años, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ramón Sáez Franco, de Venizalen, de treinta y nueve años, casado.

Cristobal Macía Páez, de Murcia, de setenta años, casado.

José Gómez García, de Orihuela, de cincuenta y cuatro años, casado.

Francisco Marín Castillo, natural de Adra, de treinta y tres años, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Damían Díaz Avila, de Huerca Overa (Almería), de ochenta y cuatro años, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Segura Jover, de Novelda (Alicante), de cincuenta y ocho años, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Rubio Vidal, natural de Ochanes (Almería), de cuarenta y ocho años, matarife, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cristóbal Soriano Lara, natural de Mula (Murcia), de sesenta y tres años, viudo.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ana Mejías Miranda, natural de Málaga, de setenta años, soltera.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Isabel Sánchez García, natural de Arboleas (Almería), de ochenta y cinco años, viuda.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Luisa Balzobre Pérez, natural de Murcia, de setenta y siete años, viuda.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Alonso Gálvez, natural de La Cañada (Almería), de sesenta y cinco años, soltero.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Tomás Cerdán Botella, natural de Aspe (Alicante), de setenta y cinco años, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Mira Navarro, natural de Nobelda, de setenta y dos años, casado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Pérez Ruiz, natural de Rifar (Almería), de setenta y ocho años, viuda.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Lorenzo Ranis, de veintitrés años, soltero, jornalero, ocurrido en el hospital de Ancón el 31 de Agosto último.

Madrid, 9 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3186

Sargento de la Guardia Civil, Fermín Abov Zurdo, 100.
 Idem de la ídem íd., Agapito Brabo Poveda, 100.
 Idem de la ídem íd., Antonio Casablanca Suero, 100.
 Idem de Cornetas de Infantería, Manuel Criado Narvola, 30.
 Idem de la Guardia Civil, Manuel Estévez Cartelle, 100.
 Idem de la ídem íd., Serapio Fernández Romeral, 100.
 Idem de Carabineros, Francisco González Figueroa, 100.
 Idem de la Guardia Civil, Francisco Herrero Collado, 100.
 Idem de la ídem íd., Francisco López García, 100.
 Idem de Ingenieros, Pedro Martínez Martínez, 56,25.
 Idem de la Guardia Civil, Antonio Murrillo Casado, 100.
 Idem de la ídem íd., Isidoro Pérez Vázquez, 100.
 Idem de la ídem íd., Anastasio Vega Chorero, 100.
 Músico de segunda, licenciado, de Infantería, Juan Munuera Gil, 30.
 Cabo de la Guardia Civil, Juan Quintas Corderí, 22,50.
 Carabinero, Juan Borobio Sanz, 28,13.
 Soldado de la Milicia Voluntaria de Ceuta, de Caballería, Francisco Carbonell Minoso, 22,50.
 Guardia civil, Domingo Díaz Sierra, 22,50.
 Idem, Agustín Forcadell Sancho, 22,50.
 Carabinero, Vicente Hervás Martínez, 22,50.
 Soldado licenciado de Artillería, Miguel Lázaro Gascón, 22,50.
 Guardia civil, Anselmo Lechosa González, 28,13.
 Idem, Felipe López Castillo, 22,50.
 Guardia civil, licenciado, José Rivera Macía, 22,50.
 Idem, Honorato Sala Abellano, 22,50.
 Idem, Angel Sansano Arenós, 28,13.
 Idem, Alejandro Valor Ferrándiz, 22,50.
 Capitán de Navío de la Armada, don Rafael Pascual de Bonanza y Soler de Cornellás, 562,50.
 Idem de la ídem, D. Enrique de Ramón Azcárraga, 562,50.
 Guarda-almacén Mayor de la ídem, don Rafael Hernández Castaños, 375.
 Contramaestre Mayor de primera de la ídem, D. José Sánchez Ruenes, 315.
 Capitán (R. D.) de Infantería de Marina, D. Benito Alvarez Gosende, 262,50.
 Primer Contramaestre de la Armada, D. Tomás Vázquez Anelo, 225.
 Segundo ídem de la ídem, D. Estanislao Domingo Sanz, 146,25.
 Primer Teniente (R. D.) de Infantería de Marina, D. Mariano Rodríguez Lage, 175.
 Primer Vigía Telegrafista de la Armada, D. Juan Hurtado de Mendoza y López del Pulgar, 187,50.
 Sargento primero de Cornetas de Infantería de Marina, Manuel Cobas Faraldo, 100.
 Operario del Arsenal de la Armada, Silvestre Artero Dato, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Eduardo Cañabata Ros, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Francisco Cecilia Franco, 28,75.
 Idem íd. de la ídem, Blas Esteban Rodríguez, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, José García Santos, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Diego Jiménez Bas, 35,95.
 Idem íd. de la ídem, Antonio López Martínez, 43,12.

Idem íd. de la ídem, Manuel Martínez Conesa, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, José Martínez Sánchez, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Juan de la Cruz Mancha García, 35,93.
 Idem íd. de la ídem, José Martínez Lorenzo, 28,75.
 Idem íd. de la ídem, Alfonso Martínez Carrasco, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Francisco Javier Meca Casas, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Cecilio Olmo Martínez, 28,75.
 Idem íd. de la ídem, Buenaventura Orozco Lizana, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Bernardo Pérez López, 35,93.
 Idem íd. de la ídem, Ramón Prieto Hurtado, 35,93.
 Idem íd. de la ídem, José Rives Martínez, 35,93.
 Idem íd. de la ídem, Roque Rodrigo Carrillo García, 35,93.
 Idem íd. de la ídem, Antonio Soto Martínez, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Gabriel Sánchez Mercader, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Juan Sánchez Sánchez, 43,12.
 Idem íd. de la ídem, Patricio Valero Geilín, 43,12.
 Coronel de la Guardia Civil, D. Ricardo Blasco Maratasi, 562,50.
 Idem de Infantería, D. José Erenas Rieja, 562,50.
 Idem de Caballería, D. Isidoro de la Fuente Vázquez, 562,50.
 Comandante de Estado Mayor, D. Fernando Gómez Zuloaga, 166,66.
 Capellán Mayor del Cuerpo Eclesiástico, D. Francisco Mora Casanova, 325.
 Comandante de Infantería, D. José Vilanova Torrens, 375.
 Capitán de ídem, D. Manuel Fernández Sánchez, 262,50.
 Idem de la Guardia Civil, D. Francisco González Camacho, 262,50.
 Sargento de Ingenieros, Cesáreo Antón Díez, 48,75.
 Músico de primera, licenciado, de Infantería, Juan Pérez Rodes, 30.
 Carabinero, Julián López Santos, 22,50.
 Comandante de Artillería, D. Simón Montorio Ibáñez, 250.
 Teniente de Voluntarios, D. Juan Miguel Fragua Lastra, 84,37.
 Fogonero, Antonio Bernal Sierra, 22,50.
 Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—Por orden, el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 161.—MAR DEL NORTE.—**Holanda.**
Zeegat de Goeree.—**Vuille Gat.**—**Instalación de dos luces de enflación.**—**Modificación en el balizamiento y alumbrado.**—*Avis aux Navigateurs número 294/1.655. Paris, 1909.*
 Número 878.—a). Se encendieron dos luces de enflación sobre el muelle de Nieuwendijk, cuyas características son las siguientes:
Luz posterior: Sobre el muelle de Nieuwendijk.
Carácter: Fija blanca.
Alcance: 12 millas.
Altura sobre la pleamar: 10,3 metros.
Faro.—*Descripción.*—*Altura:* Construcción de armadura de hierro, exagonal, de color obscuro y de 9,5 metros de altura.

Situación aproximada: 51° 45' 12" N. y 10° 31' 26" E. (4° 19' 6" E. de Gw.)

Luz anterior: A unos 450 metros al S. 57° E. de la luz posterior.

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la pleamar: 8 metros.

Faro.—*Descripción.*—*Altura:* Construcción de armadura de hierro, exagonal, de color obscuro y de 7,5 metros de altura.

Situación aproximada: 51° 45' 4" Norte, y 10° 31' 46" E. (4° 19' 26" E. de Gw.)

Observaciones: Estas dos luces quedan ocultas al tocar la orilla; su enflación al N. 57° W. conduce en la parte Este del Vuille Gat hasta marcar al Sur la punta Este de la isla Tien Gemeten.

b). La boya roja, luminosa, número 7, se reemplazó por una boya cónica con globo.

Una boya negra, luminosa, número 4, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz 7 segundos; ocultación, 3 segundos), se fondeó en los 51° 45' 39" N. y 10° 27' 46" E. (4° 15' 26" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie B, página 164.

Cartas números 802 y 44, sección II.

Zeegat de Goeree.—**Reemplazo de una boya por una boya luminosa de silbato.**—*Avis aux Navigateurs número 292/1.641. Paris, 1909.*

Número 879.—La boya cónica blanca, marcada *Hinder-Ribben*, se reemplazó por una boya luminosa de silbato blanca, que tiene la misma marca y enseña una luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), elevada 5 metros sobre el mar.

Situación aproximada: 51° 56' 0" N. y 10° 9' 17" E. (5° 56' 57" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie B, página 160.

Cartas números 802 y 44, sección II.

Inglaterra.—**Embocadura del Támesis.**—**Casco.**—**Boya.**—*Avis aux Navigateurs número 296/1.665. Paris, 1909.*

Número 880.—Para marcar el casco de un pontón que se fué a pique y del cual nada emerge en baja mar, se fondeó en 19 metros de agua y á 36 metros al Norte de dicho casco una boya verde, marcada *Wreck*, en la siguiente marcación: la boya luminosa West Oaze, al N. 57° 30' Este á 6 cables.

Un buque indicador de naufragio se fondeó igualmente cerca de éste, indicando de día con dos globos, y de noche con dos luces, el lado por donde los buques deben pasar.

Situación aproximada: 51° 29' N. y 7° 7' 34" E. (0° 55' 14" E. de Gw.)

Cartas números 696 y 217 A, sección II.

Grupo 162.—MAR ADRIÁTICO.—**Austria-Hungría.**—**Canal de enmedio.**—**Isla Eso.**—**Instalación de una luz en el puerto de Komasevo.**—*Avis aux Navigateurs número 293/1.651. Paris, 1909.*

Número 881.—En el extremo del muelle del puerto de Komasevo, sobre la costa S. E. de la isla Eso, se encendió una luz, situada en las siguientes marcaciones: la iglesia de la aldea de Eso Sciroccale, al S. 82° W. á 470 metros, y la luz de la punta Arta, al S. 62° E.

Características:

Carácter: Fija roja.—Permanente.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la pleamar: 5,3 metros.

Faro.—*Descripción:* Candelabro verde, de hierro, de 4,8 metros de altura.

Situación aproximada: 44° 1' 48" N. y 21° 20' 37" E. (15° 8' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 192.

Carta número 865 de la sección III.

Isla Premuda.—Instalación de una luz en la bahía Loza.—*Avis aux Navigateurs número 289/1.627. Paris, 1909.*

Número 882.—Sobre la costa N. E. de la isla Premuda, en la bahía Loza, se encendió una luz, situada en las siguientes marcaciones: la iglesia de Premuda, al S. 13° W. á 400 metros, y la de San Antonio, de la isla Selve, al N. 85° E.

Características:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,4 metros.

Faro.—Descripción: Candelabro verde, de hierro, de 4,5 metros de altura.

Situación aproximada: 44° 20' 48" N. y 20° 48' 37" E. (14° 36' 17" de Gw.)

Cuaderno de faros, serie E, página 188.

Carta número 865 de la sección III.

Isla Veglia.—Instalación de una luz en el puerto de Silo.—*Avis aux Navigateurs número 295/1.661. Paris, 1909.*

Número 883.—En la extremidad del muelle del puerto de Silo, en la ensenada Stipana sobre la costa Este de la isla Veglia, se encendió una luz, con las características siguientes:

Carácter: Fija roja.—Permanente.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la pleamar: 5,8 metros.

Faro.—Descripción: Candelabro metálico, de 4,6 metros de altura.

Observaciones: No debe contarse con esta luz cuando reinen vientos fuertes del N. al E.

Situación aproximada: 45° 8' 48" N. y 20° 52' 19" E. (14° 39' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie E, página 184.

Carta número 865 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Penobscot del Oeste.—Proximidades del Hurricane Sound.—Roca.—*Avis aux navigateurs número 294/1.656. Paris, 1909.*

Número 884.—A unos 1.500 metros al S. 24° 30' W. del faro de Heron Neck, yace una roca aguda, cubierta con 7 metros de agua y rodeada de fondos de 28 á 36 metros.

Situación aproximada: 44° 0' 49" N. y 59° 39' 55" W. (65° 52' 15" W. de Gw.)

Carta número 588, sección IX.

Derrotero número 40, página 30.

Grupo 163.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Penobscot.—Isla Vinalhaveu.—Rocas.—*Avis aux Navigateurs número 297/1.672. Paris, 1909.*

Número 885.—Al Sur de la Isla Vinalhaveu se han reconocido varias rocas agudas de 10 á 12 metros de extensión, rodeadas de fondos, conformes con los que marcan las Cartas.

a). Una roca cubierta con 6 metros, en las marcaciones: el faro de Saddleback Ledge, al N. 79° E., y el faro de Heron Neck, al N. 43° 30' W.

Situación aproximada: 44° 0' 2" N. y 62° 37' 26" W. (68° 49' 46" W. de Gw.)

b). Una roca cubierta con 9,4 metros, en las marcaciones: el faro de Saddleback Ledge, al N. 65° E., y el faro de Heron Neck, al N. 38° W.

Situación aproximada: 43° 58' 59" N. y 62° 36' 42" W. (68° 49' 2" W. de Gw.)

c). Una roca cubierta con 8,5 metros, en las marcaciones: el faro de Saddleback Ledge, al N. 72° 30' E., y el faro de Heron Neck, al N. 51° W.

Situación aproximada: 43° 59' 42" N. y 62° 36' 17" W. (68° 48' 37" W. de Gw.)

d). Una roca cubierta con 6,7 metros, en las marcaciones: el faro de Saddleback Ledge, al N. 64° E., y el faro de Heron Neck, al N. 61° W.

Situación aproximada: 43° 59' 38" N. y 62° 34' 44" W. (68° 47' 4" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Derrotero 40, página 32.

Proximidades del Nantucket Sound.

Pollock Rip.—Boya.—*Avis aux Navigateurs número 291/1.637. Paris, 1909.*

Número 886.—En las proximidades Este del Nantucket Sound, se fondeó definitivamente una boya de asta, con fajas horizontales rojas y negras marcada 21 Foot Shoat buoy, que señala la extremidad Oeste de un barco cubierto con 6,3 metros de agua, que se extiende á unos 360 metros de la boya de campana número 1 A, llamada Pollock Rip Broken part North End, y se encuentra en las marcaciones siguientes: el faro de Great Point, al S. 31° W., y el faro de la punta Monomoy, al S. 88° W.

Los buques de calado superior á 6,3 metros no deben pasar á poca distancia al E. de esta boya.

Situación aproximada: 41° 34' N. y 63° 42' 26" W. (69° 54' 46" W. de Gw.)

Carta número 588, sección IX.

Derrotero 40, página 106.

Nantucket Sound.—Extracción de un casco y supresión de una boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 292/1.644. Paris, 1909.*

Número 887.—Habiéndose extraído el casco de la goleta Jennie French Potter, que estaba á pique en el Nantucket Sound á unos 800 metros al S. 66° 30' W. de la boya de campana número 12, se suprimió la boya luminosa que lo marcaba. (Aviso número 603 de 1909).

Situación aproximada: 41° 27' N. y 64° 2' 26" W. (70° 14' 46" W. de Gw.)

Carta número 588, sección IX.

Bahía superior de Nueva York.—Canal Greenville.—Reemplazo de la boya luminosa y de la boya de campana, por una boya luminosa de silbato y campana submarina.—*Avis aux Navigateurs número 295/1.662. Paris, 1909.*

Número 888.—La boya luminosa y la boya de campana, que estaban fondeadas en el lado Norte del Canal que conduce á los muelles de Greenville, se reemplazaron por una boya luminosa, con silbato y campana submarina. Es de forma cilíndrica, con una pirámide de armadura superpuesta, pintada de rojo y marcada 2 G; está fondeada en 10 metros de agua delante de la entrada del canal y presenta elevada 5,5 metros sobre el mar, una luz de un destello rojo de 5 segundos de duración cada 15 segundos.

El silbato y la campana submarina son accionadas por el movimiento del mar.

Situación aproximada: 40° 41' 4" N. y 67° 50' 9" W. (74° 2' 29" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 172.

Carta número 587, sección IX.

Grupo 164.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada de la bahía Chesapeake.—Reemplazo de una boya luminosa por una boya luminosa de silbato y campana submarina.—*Avis aux Navigateurs número 293/1.652. Paris, 1909.*

Número 889.—La boya luminosa marcada Middle Ground North End Gas buoy número 8, se reemplazó por una boya luminosa de forma cilíndrica, pintada de rojo, con superestructura de armadura y luz de un destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos). Esta boya tiene silbato y cam-

na submarina, accionadas por el movimiento del mar.

Situación aproximada: 37° 9' N. y 69° 56' 26" W. (76° 8' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 198.

Carta número 586, sección IX.

Entrada de la bahía Chesapeake.—Reemplazo de una boya luminosa por una boya luminosa de silbato y campana submarina.—*Avis aux Navigateurs número 296/1.666. Paris, 1909.*

Número 890.—La boya luminosa fondeada á 8,3 millas al S. 65° E. del faro de Cabo Henry (Aviso 695 de 1909), se reemplazó por una boya luminosa de forma cilíndrica, pintada de rojo, con superestructura de armadura y luz de un destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos); elevada 5,5 metros sobre el mar, visible á 9 millas.

Esta boya, marcada C B 2, tiene un silbato y campana submarina, accionados por el movimiento del mar.

Situación aproximada: 36° 51' 55" N. y 69° 39' 11" W. (75° 51' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 198.

Carta número 586, sección IX.

Brasil.—Entrada de la rada de Río de Janeiro.—Campana submarina.—*Avis aux Navigateurs número 294/1.657. Paris, 1909.*

Número 891.—En la entrada de la rada de Río de Janeiro, á unos 2 cables al Sur de la medianía del fuerte Lage, se estableció en 24 metros de agua una campana submarina.

El ritmo de la campana no está indicado.

Situación aproximada: 22° 56' 15" S. y 36° 56' 26" W. (43° 8' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 110 y plano número 85, sección VIII.

Proximidades de Río de Janeiro.—Modificación de la luz de la isla Raza.—*Avis aux Navigateurs número 292/1.646. Paris, 1909.*

Número 892.—Durante la transformación de la luz de un grupo de 2 destellos blancos, seguido de un destello rojo, cada 45 segundos, encendida sobre la isla Raza, en las proximidades de Río de Janeiro, se encendió sobre un poste de madera, situado al Norte del faro, una luz provisional de un grupo de 2 destellos blancos, seguido de un destello rojo, cada 30 segundos.

Esta luz es visible á 16 millas en tiempo claro, excepto en la parte comprendida entre el N. 29° E. y el N. 46° E.

Situación aproximada: 23° 3' 45" S. y 36° 56' 11" W. (43° 8' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 110 y plano número 185, sección VIII.

Grupo 165.—GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Saint George Sound. Balizas de enfilación de la entrada del Río Carabelle.—*Avis aux Navigateurs número 289/1.629. Paris, 1909.*

Número 893.—Estas balizas, cuya enfilación permite seguir la parte exterior del canal dragado en el Río Carabelle, después de haber rodeado la extremidad Oeste de la isla Dog, han sido instaladas del modo siguiente:

La baliza anterior, pirámide triangular roja de barras horizontales y de 6 metros de altura, se fijó sobre 3 pilotes cla-

vados en 4 metros de agua, en las siguientes marcaciones: el faro de Crooked River, al N. 89° 30' W., y el faro anterior del Río Carabelle, al N. 33° W.

La baliza posterior, pirámide triangular blanca de barras horizontales y de 11 metros de altura sobre 3 pilotes clavados en 1,2 metros de agua a 1/3 de milla al N. 15° E. de la baliza anterior.

Situación aproximada de la baliza anterior: 29° 49' 40" N. y 78° 27' 1" W. (48° 39' 21" W. de Gw.)

Carta número 472, sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Cuba.—Bahía de Cárdenas.—Profundidades en el canal dragado.—Avis aux Navigateurs, número 290/1.638. Paris, 1909.

Número 894.—La profundidad en el canal dragado que conduce al fondeadero en la bahía de Cárdenas, por el Oeste de Cayo Diana, es de 4,5 á 4,8 metros. Los buques cuyo calado no exceda de 5,6 metros pueden emplear este canal, dejando por estribor al entrar las boyas cónicas, y por babor las boyas planas.

Situación aproximada del Cayo Diana: 23° 9' 30" N. y 74° 53' 41" W. (81° 6' 1" W. de Gw.)

Carta número 128 A de la sección IX. Derrotero 7, página 757.

Cayo Caimán Grande de Santa María.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 296/1.667. Paris, 1909.

Número 895.—En la parte más alta de Cayo Caimán Grande de Santa María se encendió la luz siguiente:

Carácter: De un destello blanco cada cinco segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura sobre el mar: 55 metros.

Faro: Torre de armadura, con caseta de guardia, sobrepuerta y linterna, estando todo pintado con fajas horizontales amarillas y rojas.

Situación aproximada: 22° 41' 15" N. y 72° 42' 11" W. (78° 54' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 76.

Carta número 128 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Proximidades de Spithead.—Supresión de boyas de experiencias.—Notice to Mariners, número 1.485. Londres, 1909.

Número 896.—Se retiraron las boyas que se habían fondeado para experiencias en las proximidades Este de Spithead á 12,5 y 24 cables al N. 4° E. del barco-faro Nab; y á 2,5 millas al N. 1° W. del mismo barco-faro, así como también las pequeñas boyas fondeadas alrededor de las primeras. (Aviso número 833 de 1909.)

Situación aproximada del barco-faro Nab: 50° 42' 30" N. y 5° 13' 4" E. (1° 1' 16" W. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II. Derrotero número 35 página 502.

Grupo 166.—MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Escalda.—Modificaciones en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 298/1.675. Paris, 1909.

Número 897.—Se modificaron las luces de las boyas luminosas, fondeadas en la parte belga del Escalda, del siguiente modo:

Las luces rojas, de las boyas rojas, se reemplazaron por luces blancas.

Las luces blancas, de las boyas negras, se reemplazaron por luces rojas.

Cuaderno de faros serie B, páginas 146 á 148.

Carta número 802 de la sección II.

Escalda Occidental.—Barco-faro Vandelbaar.—Campana submarina. Avis aux Navigateurs número 299/1.680. Paris, 1909.

Número 893.—Quedó definitivamente instalada la campana submarina que estaba en ensayo en el barco-faro Vandelbaar.

Situación aproximada: 51° 22' 10" N. y 9° 12' 41" E. (3° 0' 21" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 280. Carta número 802 de la sección II.

Holanda.—Escalda Occidental.—Canal Everingen.—Modificación en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 299/1.681. Paris, 1909.

Número 899.—a) Se modificaron los límites de los sectores de la luz anterior, de la enfílación de Eendrachtspolder; apareciendo actualmente del modo siguiente:

Fijo rojo, aguas abajo hasta el S. 67° W. Fijo blanco, desde el S. 67° W. hasta la boya negra luminosa número 19.

Fijo verde, desde este último límite hasta la boya plana número 20.

Fijo blanco, desde este último límite hasta la boya cónica número 13.

Fijo rojo, desde este último límite hasta el cantil S. del rug de Baarland.

Fijo blanco, aguas arriba de este último límite.

b). La boya negra luminosa número 19 se trasladó hacia el NW. y se encuentra á 8 cables de la luz arriba citada.

Situación aproximada de la boya negra luminosa número 19: 51° 21' 55" N. y 10° 5' 46" E. (3° 53' 26" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie B, página 138. Carta número 802 de la sección II.

Zeegat de Flessingue.—Sardijngeul. Modificaciones en el balizamiento. Avis aux Navigateurs número 301/1.692. Paris, 1909.

Número 900.—a). Se suprimieron la boya roja luminosa número 2 y la boya esférica de fajas horizontales rojas y negras número 3. del Sardijngeul.

b). Se fondeó en el Sardijngeul una boya luminosa, número 3, pintada á fajas horizontales rojas y negras con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), situada en los 51° 26' 29" N. y 9° 46' 18" E. (3° 33' 58" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie B, página 134. Carta número 802 de la sección II.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

A los liquidadores de la Sociedad C. N. Heinszen y Compañía, de Hamburgo:

En el expediente instruido por esta Dirección General, á instancia de los señores C. N. Heinszen y Compañía, de Hamburgo, sobre reclamación de diversos créditos que contra el Estado español posee dicha casa, se dictó con fecha 7 de Octubre de 1908 el siguiente acuerdo, que rectificado en 26 de Febrero último, por algunos errores cometidos al practicar la liquidación, se inserta en la GACETA DE MADRID, por haberse disuelto dicha Sociedad, desconociéndose el carácter de la misma, y á los efectos de la notificación á los que resulten ser sus liquidadores, advirtiéndoles á éstos que contra la presente resolución no pueden interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Triprocediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta inserción.

«Visto este expediente. Resultando que el importe total de las sumas reclamadas asciende á pesos 6.877,21, cantidad que se descompone en las partidas siguientes:

1.ª Por devolución de derechos de entrada, satisfechos indebidamente, por varias partidas de papel de fumar en hojas sueltas, 1.932,32 pesos.

2.ª Por diferencia de derechos de dos partidas de mercancías, 163,25.

3.ª Por diferencia de derechos satisfechos de más entre partidas de Arancel, 150.

4.ª Por derechos de importación satisfechos indebidamente en cuatro cajas de mercancías, 270,80.

5.ª Por diferencia de calidad encontrada en una partida de tejidos, 33,60.

6.ª Por sobretasa de una partida de cobertores, 1.581,22.

7.ª Por derechos de entrada pagados de más en tres cajas de arpilleras, 346,02.

8.ª Por dos multas impuestas por no haber presentado el balance de las operaciones de dos casas que representaba, y por no haber pagado el 5 por 100 del producto neto de las operaciones de una de ellas, 2.400.

Total, 6.877,21 pesos.

Resultando, por lo que se refiere á la primera partida, que los interesados introdujeron á consumo en Manila, durante los años 1891-92-93 y 94, 48.308 kilogramos de papel de fumar, en hojas sueltas, abonando los derechos arancelarios por la partida 164 del Arancel de Aduanas, y pagando, por tanto, á razón de 0,12 pesos por kilogramo, pero que no conformándose con el aforo, lo hicieron así constar en algunas de las notas declaratorias, protestando de que estando pendiente de resolución la instancia que tenían presentada en la Intendencia para que el papel de fumar en hojas se aforase por la partida 171, ó sea á razón de 0,08 pesos kilogramo, sólo consignaban en las notas declaratorias la partida 164, porque así lo exigía la Aduana:

Resultando también, por lo que á esta primera partida hace referencia, que, según se desprende de los antecedentes de este asunto, la Intendencia General de aquellas islas debió resolver la instancia de que se habla en el resultado anterior, en el sentido que demandaban los recurrentes, ya que en el expediente que motivó la reclamación de los 1.932,32 pesos aparece un informe de la Sección de Vistas de Aduana, en el que se propone se devuelva á los señores reclamantes únicamente los derechos pagados demás por el papel declarado en las notas, en las que aparecen las protestas de los interesados:

Resultando, por lo que á la segunda partida atañe, y que importa 163,25 pesos, que los solicitantes al efectuar el despacho de una mercancía de tejidos de algodón consignada en las partidas tercera y cuarta de la nota declaratoria número 14.531 del vapor *Isla de Luzón*, hicieron constar en la misma que el aforo y liquidación hechas por la partida 109 del Arancel, era sólo por exigirlo así la Aduana, de lo cual protestaban por creer que dichos tejidos no eran acolchados y sí labrados al telar, y, por tanto, aforables con arreglo á la partida 106 A. y 106 B., y resultando asimismo que, como consecuencia de esta protesta y llevado el tejido en cuestión para su examen pericial á la Sección de Vistas, ésta declaró que el tejido era labrado al telar:

Resultando, por lo que respecta á la tercera partida, que asciende á 150 pesos, que los recurrentes, al verificar el pagé de derechos de importación por varias partidas de papel ordinario para empaquetar, protestaron, haciendo análogas manifestaciones á las consignadas en la partida primera, de que tales mercancías fueron tarifadas con arreglo al número 162 de Arancel, pagando á razón de 0,06 pesos por kilogramo, en lugar de serlo con arreglo al 170, que sólo paga á razón de 0,04 pesos por la mencionada unidad de peso:

Resultando, por lo que á la cuarta partida se refiere, y que asciende á 270,80 pesos, que los interesados solicitaron en tiempo oportuno la devolución de los derechos de importación satisfechos en Manila al efectuar el despacho de dos cajas con pasta para sopa, con peso neto de 520 kilogramos, y dos cajas de lana fina, con peso neto de 250 kilogramos, consignadas en las notas declaratorias 1.806 del vapor *Santo Domingo* y 530 del *Isla de Luzón*, por ser dichas mercancías de producción nacional:

Resultando que por la partida quinta reclamaron los solicitantes 33,60 pesos, importe de una multa que les fué impuesta por la diferencia en calidad encontrada en 244 kilogramos, declarados en nota 553 del vapor *Isla de Luzón*, como tejidos de algodón cruzado de 25 kilogramos, aforables, según opinión de los interesados, por la partida 106 A, y que lo fueron por la 106 B, por haber declarado el Vista encargado del reconocimiento del tejido de que se trata, era de 26 kilogramos, y por lo que se impuso á los declarantes la multa señalada por el artículo 169 de las Ordenanzas del Ramo:

Resultando que por la partida sexta reclaman los interesados la devolución de pesos 1.581,22, á que ascienden los derechos del 5 por 100 de recargo y multa exigida por la Aduana de Manila, por sobretasa de una mercancía introducida á consumo declarado como mantas de lana y consideradas como mantas de lana de ropa hecha; y

Resultando que por la partida octava se reclama la devolución de 2.400 pesos, importe de dos multas impuestas á los recurrentes por no haber presentado el balance de las operaciones de dos casas de comercio que representaban, y por no haber pagado el 5 por 100 del producto neto de las operaciones de una de ellas:

Resultando que por lo que hace referencia á la partida séptima, se reclaman 346,02 pesos, importe de los otros de importación, satisfechos al introducir á consumo en Manila tres cajas de arpillera blanca, consideradas por los interesados como de producción nacional, y de las que el Vista encargado del reconocimiento y aforo declaró debían pagar los derechos de importación, por traer dichas mercancías en la tela que las cubría una marca en caracteres chinos, y, por tanto, estar las mismas comprendidas en la Real orden del Ministerio de Ultramar de 13 de Febrero de 1896, y resultando también que, según el intérprete que para la traducción del idioma chino tenía el Gobierno español en aquellas islas, los caracteres chinos que traía la etiqueta ó marca significan: «La Casa de Comercio Yen Sin»:

Vistas las partidas 109, 106 A, 106 B, 162, 164, 170 y 171 de los Aranceles de Aduanas de las islas Filipinas; el apartado último del número 9 del artículo 24 de las Ordenanzas del Ramo para dichas islas; el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1891, poniendo en vigor el Aran-

cel mencionado; las Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, de fechas 31 de Diciembre de 1896 y 13 de Febrero del mismo año, y las demás disposiciones legales pertinentes al caso:

Considerando, por lo que á la primera partida respecta, que se halla plenamente demostrado que el papel introducido á consumo era de fumar, en hojas sueltas, y que, por tanto, no debió, en justicia, ser aforado por la partida 164 del Arancel, ya que dicha partida señala «el papel recortado, el hecho á mano y el rayado», y no el de fumar en hojas sueltas, el cual se halla comprendido en la partida número 171, por lo que debió tributar:

Considerando, por lo que á esta misma reclamación se refiere, que si bien la Sección de Vistas de Aduanas, al reconocer á los interesados el derecho que tenían á la devolución de las diferencias ingresadas demás, lo limitó á las notas declaratorias, en las que aparecían las protestas de los interesados, no procedía en manera alguna, á juicio del que suscribe, esta limitación, pues claro está, que si los reclamantes no protestaron más que algunas de las notas declaratorias, lo hicieron así por creer racionalmente que, pues todas las demás se hallaban en el mismo caso que las protestadas, la intención de protestarlas todas se hacía bien clara y manifiesta con sólo protestar algunas, suprimiendo el protesto en las restantes por no incurrir en redundancia, y porque, á mayor abundamiento, el artículo 24 de las Ordenanzas del Ramo, en el último apartado de su número 9, preceptúa clara y taxativamente que tratándose de mercancías sobre las que exista expediente consultado á la Superioridad, la declaración del interesado no lo comprometerá más que en el pago de los derechos que esta última acuerda:

Considerando por lo expuesto que la Sección de Vistas de Aduanas, aun ateniéndose solamente al texto legal mencionado, debió de haber informado en el sentido de que les fueran devueltas á los reclamantes las cantidades ingresadas demás por todas las partidas importadas, y no sólo por las que tenían consignada la protesta, y que así lo comprendió más tarde la Intendencia de aquellas islas, reconociendo á los interesados el derecho al abono de las cantidades ingresadas demás por todas las partidas importadas:

Considerando, respecto á la segunda partida, que el fondo de esta reclamación quedaba reducido á un simple reconocimiento y dictamen pericial acerca de los géneros que lo habían originado, ya que si dichos géneros eran labrados al telar, debieron aforarse por las partidas 106 B y 106 A, en lugar de hacerlo por la 109 que tributaron, y que practicado que fué dicho reconocimiento, la Sección de Vistas dictaminó que los tejidos en cuestión eran labrados al telar y no acolchados:

Considerando, por lo que se refiere á la partida tercera, que los Aranceles de Aduanas de aquel archipiélago en la partida número 162, comprende únicamente «el papel continuo sin cola y el de media cola para imprimir», en cuyo epígrafe, como se ve, no puede incluirse el ordinario para empaquetar, el cual, en cambio se halla comprendido en la número 171, cuyo epígrafe dice: «Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija», y considerando que de los antecedentes que el Negociado tiene de este asunto, consta que el papel importado por los recurrentes y que motivó esta reclamación, era ordinario para empaquetar:

Considerando, por lo que respecta á la

cuarta partida, que probado que ha sido legalmente por los interesados con la presentación de los certificados de origen, expedidos por las Aduanas de Cartagena y Barcelona, que las mercancías, por las que satisficieron la cantidad de 270,80 pesos, eran de producto nacional, y que, por tanto, estaban libres de derechos de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1891, poniendo en vigor el Arancel de Aduanas para aquellas islas:

Considerando, por lo que atañe á la partida quinta, que la reclamación que por ella se hace está ya resuelta por Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre de 1896, en la que se dispone que no procede se autorice la devolución solicitada por no aparecer debidamente justificada en el expediente la procedencia de la misma:

Considerando que á la reclamación de la casa interesada no se acompañan las cartas de pago expedidas por la Caja General de Depósitos de Manila, en las que se acredita que la casa reclamante depositó 1.581,22 pesos, importe de la partida sexta, cuya devolución reclaman, y 2.400, importe de la octava, que también piden les sea devuelta, y siendo requisito previo para recurrir enalzada el depósito de tales cantidades:

Considerando por lo que hace referencia á la partida séptima, que importa pesos 346,02, que dicha suma se les exigió por la Aduana á los reclamantes al introducir á consumo tres cajas de arpillera, las que aun siendo de producción nacional, extremo éste no justificado, estaban obligadas á pagar los derechos de Arancel que satisficieran sus similares del extranjero, por traer tales cajas en la tela que las servía de envoltura ó cubierta, una etiqueta con caracteres chinos, y, por tanto, estar dichas mercancías comprendidas en la Real orden del Ministerio de Ultramar, de fecha 13 de Febrero de 1896, la que en términos precisos y categóricos disponía que las mercancías nacionales con etiqueta ó marcas extranjeras al ser importadas en Filipinas, se les exigiera los derechos del Arancel, no siendo posible, por tanto, en virtud de términos tan explícitos, interpretarla en el sentido que lo hacen los recurrentes, los cuales, para fundamentar el derecho que alegan á la devolución de la cantidad mencionada, dicen que la etiqueta con caracteres chinos que traía la mercancía de que se trata, era más bien que marca de fábrica, marca de comercio, marca de importación, es decir, como una especie de dirección que con el nombre de los reclamantes traía la mercancía, afirmación que no aparece comprobada, según manifestación del intérprete de la Aduana:

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Reconocer á los reclamantes el derecho al percibo de pesetas 12.581,85, de las que, deducidas el 31,27 por 100 por quebranto de giro, quedan reducidas á pesetas 8.647,51, con arreglo á la siguiente

Liquidación.

Importe de la partida primera, 1.932,32 pesos.

Idem de la ídem segunda, 163,25.

Idem de la ídem tercera, 150,00.

Idem de la ídem cuarta, 270,80.

Total, 2.516,37 pesos.

Que á 5 pesetas uno importan 12.581,85 pesetas.

A deducir el 31,27 por 100, 3.934,34 pesetas.

Líquido á percibir, 8.647,51 pesetas.

2.º Que las reclamaciones de las partidas quinta, que importa pesos 33,60, y

séptima, que asciende á pesos 346,02, sean desestimadas.

3.º Que por lo que respecta á las partidas sexta y octava, importante la primera 1.581,22 pesos, y la segunda, 2.400, se invite á los señores C. N. Heinszen y Compañía á que remita á este Centro las correspondientes cartas de pago, acreditativas de haber ingresado en la Caja de Depósitos de Manila el importe de las citadas sumas, sin cuyo requisito se hace imposible proponer nada sobre el fondo del asunto, y

4.º Que se remita el expediente para la clasificación del crédito ó revisión, si procediere, á la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas y resultando que más de cincuenta aspirantes no tienen completa la documentación exigida en la orden de convocatoria de 27 de Septiembre último; esta Dirección general, teniendo en cuenta que de comenzar los exámenes en 1.º de Diciembre próximo, no hay tiempo material, en plazo tan reducido, para que muchos interesados completen la documentación de que se trata, ha acordado:

1.º Aplazar hasta 1.º de Febrero de 1910 el comienzo de los exámenes.

2.º Publicar en la GACETA DE MADRID relación nominal de los aspirantes cuya documentación se encuentra incompleta, (véase el *Anexo núm. 2*), concediéndoles, para completarla, un plazo de veinte días á contar desde la inserción de esta orden en el periódico oficial.

Madrid, 8 de Noviembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Siendo preciso proceder al empleo de los acopios de piedra á medida que los vaya ultimando el contratista de las obras de reparación de los kilómetros 18 al 33 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar la recepción parcial de dichos acopios, y su empleo desde luego y por Administración, con cargo al presupuesto aprobado á tal fin por Real orden de 23 de Febrero de 1904, importante 22.140,25 pesetas, y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1909.—El Director general, Burell.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Alfredo Velasco Sotillos, acompañando el proyecto de ferrocarril desde el punto kilométrico 4838/13 del tranvía Puente de Monachil Salida de Gabia Grande á Santa Fe, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado:

Visto el resguardo de la Caja General de Depósitos, que acredita haber depositado el 1 por 100 del valor del presupuesto de las obras:

Vista la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Resultando que con este ferrocarril se ocupan terrenos del Estado, de la Provincia y del Municipio, según se manifiesta en la Memoria del proyecto,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Granada, dando el plazo de un mes para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 36 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la inserción de la presente orden en el *Boletín*

Oficial de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—El Director general, P. O., Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Valencia, desde la calle Mayor del Grao hasta el extremo del muelle de Poniente:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el apartado 2.º del artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía General de Tranvías Eléctricos de Valencia, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Agosto del actual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y como consecuencia otorgar á la Compañía General de Tranvías Eléctricos de Valencia la concesión de un tranvía eléctrico en dicha ciudad, desde la calle Mayor del Grao hasta el extremo del muelle de Poniente, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre último.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Ayuntamiento de esta capital, Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.